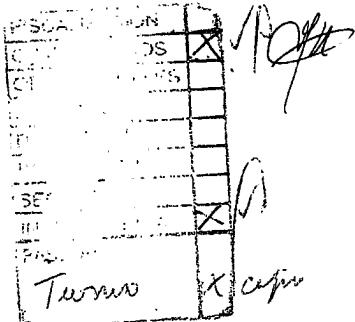


GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE CONCILIACIÓN



CIRCULAR

57

- ANT.: 1).- Necesidades del Servicio.
2).- Orden de Servicio N° 4, de 12.06.2002, establece bases de funcionamiento del Sistema de Conciliación Individual.
3).- DFL N° 2 de 1967, Ministerio del Trabajo y Prev. Social.
4).- Art.497 Código del Trabajo
5).-Circular N° 34 de 17.04.2007.

MAT.: Establece procedimiento de Notificación de Citaciones a Comparendo.

SANTIAGO, 27 MAYO 2008

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
A: SRES. (AS). DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES. (AS). INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES
DEL TRABAJO
SRES. (AS). JEFES (AS) DE CENTROS DE CONCILIACION Y MEDIACION
SRES. (AS). COORDINADORES(AS) JURÍDICOS.

La conciliación individual es un sistema, cuyo objetivo es la resolución administrativa, no judicial, de conflictos que se generan al término de una relación laboral, lo que comprende un conjunto de procesos conectados entre si, que se inician a petición de un trabajador, cuya relación laboral ha terminado y que concurre a una Inspección del Trabajo a reclamar en contra de su ex empleador.

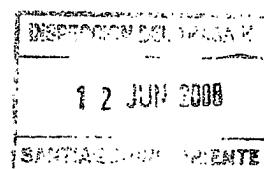
Este sistema completo considera el funcionamiento integrado del Proceso de Ingreso de Reclamos, Notificaciones, Proceso de Conciliación, Multas y Actuaciones.

Dentro de este sistema, se encuentra inserto el Proceso de Notificación, mediante el cual se informa al empleador de la existencia de un Reclamo en su contra y de la citación a comparendo, siendo éste un proceso vital para la conciliación cuya falta ocasiona, entre otros problemas, la pérdida de horas de audiencia, atrasos en la respuesta a los usuarios, generación de nuevas citaciones e imposibilidad de intentar soluciones alternativas a la judicial.

La importancia de la notificación de la Citación a comparendo radica en que los notificadores, en el cumplimiento de su función, contribuyen a la conciliación individual como sistema de solución alternativa de conflictos, específicamente

- A la oportunidad en la solución;
- A la transparencia del proceso;
- A la economía para las partes y para el Estado; y
- A favorecer la paz laboral.

005762



"En consecuencia, los hechos constatados por los Inspectores del Trabajo y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba".

Art.-29 DFL N° 2.- "La Dirección del Trabajo y los funcionarios de su dependencia podrán citar a empleadores, trabajadores, directores de sindicatos o a los representantes de unos u otros, o cualquiera persona en relación con problemas de su dependencia, para los efectos de procurar solución a los asuntos que se le sometan en el ejercicio de sus respectivas funciones o que deriven del cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, como asimismo, para prevenir posibles conflictos".

"La comparecencia deberá ser personal o por intermedio de mandatario o apoderado con amplias facultades otorgadas por escrito".

"No obstante lo anterior, cuando se estimare indispensable, la comparecencia deberá ser exclusivamente personal, circunstancia que deberá hacerse constar en la citación respectiva".

debe
dejarse
anotar:

Art.-30 DFL N° 2.-"La no comparecencia sin causa justificada a cualquier citación por intermedio de un funcionario de los Servicios del Trabajo o del Cuerpo de Carabineros, constituirá una infracción que será penada con multa de uno a cinco sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago. Si se trata de trabajadores dependientes en general, la multa será de un décimo a uno de dicho sueldo vital mensual".

Por su parte, a partir de la entrada en vigencia de la Reforma procesal laboral, contenida en la ley N° 20.087, comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

En las Regiones III Y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.

En las Regiones I, IV, V, XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.

En las Regiones II, VI, VII, Y VIII la ley empezará a regir el 30 de abril de 2009.

En la Región Metropolitana la ley empezará a regir el 31 de agosto de 2009.

En las Regiones IX, X, XI y XV la ley empezará a regir el 30 de octubre de 2009

En el Art. 497 del Código del Trabajo se regula
dicho procedimiento en los términos siguientes:

Art. 497 inc. 3º.-"La citación al comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo se hará mediante carta certificada, en los términos del artículo 508, o por funcionario de dicho organismo, quién actuará en calidad de ministro de fe, para todos los efectos legales. En este caso, deberá entregarse personalmente dicha citación al empleador o, en caso de no ser posible, a persona adulta que se encuentre en el domicilio del reclamado."

2 Notificación por Carta Certificada:

La notificación por carta certificada es una modalidad restringida, pues no tiene cobertura nacional y cada región hará uso del servicio de Correos de Chile.

Las audiencias que deben ser notificadas por este mecanismo deberán ser agendadas con el tiempo suficiente para que se cumplan a cabalidad los plazos establecidos y habrá que distinguir si son de la misma localidad o de otra localidad para los efectos de considerar los tiempos de que hará uso el reclamado para su desplazamiento.

Según lo dispuesto en el Art.478 bis (Art. 508) del Código del Trabajo. "Las notificaciones que realice la Dirección del Trabajo se podrán efectuar por carta certificada, dirigida al domicilio que las partes hayan fijado en el contrato de trabajo, en el instrumento colectivo o proyecto de instrumento cuando se trate de actuaciones relativas a la negociación colectiva, al que aparezca de los antecedentes propios de la actuación de que se trate o que conste en los registros propios de la mencionada Dirección. La notificación se

entenderá practicada al sexto día hábil contado desde la fecha de su recepción por la oficina de Correos respectiva, de lo que deberá dejarse constancia por escrito."

V Facultades y responsabilidades del notificador.

El funcionario notificador actúa en calidad de Ministro de Fe y en esta calidad puede:

- Solicitar información relativa a la individualización correcta del empleador o de la Empresa a notificar y de su domicilio,
- Completar la información de la citación en función de los datos obtenidos,
- Confeccionar el acta de notificación dejando registro de la información solicitada en la misma, y de los antecedentes complementarios obtenidos al momento de efectuar la notificación.
- Obtener información de documentos de acceso general que ayuden a completar la identificación de la reclamada, como por ejemplo la patente, boletas de compra venta, etc.
- Dejar constancia de las rectificaciones que sean necesarias hacer a las citaciones, relativas tanto a la identificación de la parte reclamada como de su domicilio.
- Entregar información general a la parte notificada, la cual estará referida solamente a lo señalado en la misma citación, esto es, fecha y hora del comparendo; lugar donde debe presentarse al comparendo; nombre del reclamante y, respecto de otras consultas se informará que debe consultar en la Inspección del Trabajo correspondiente.

Dra.
Darl

VI Procedimiento y secuencia de actividades.

VI-A Procedimiento de Notificación personal por funcionario del Servicio.

1. Asignación y Recepción de citaciones para notificar.

El Jefe de la Unidad de Conciliación deberá asignar todas las Citaciones al Notificador, tanto las citaciones de los reclamos tomados en la Inspección respectiva, como de las citaciones de otras Inspecciones.

Una vez recibidas las citaciones, el Notificador deberá cotejar las citaciones recibidas con las indicadas en el registro manual para asegurarse que estén todas las citaciones asignadas. Además deberá revisar las citaciones para ver que contenga todos los datos, posteriormente, suscribirá el registro con su firma.

2. Confección de la ruta.

Al confeccionar la ruta el notificador deberá tener siempre presente que las citaciones deberán ser separadas por urgencia y cercanía, con el fin de optimizar el tiempo y los recursos teniendo siempre presente que las notificaciones se deberán realizar con un mínimo de 48 horas de anticipación si es para comparecer en el mismo lugar. En el caso de las citaciones fuera de la región deberá considerar al menos 1 día mas como tiempo adicional para el desplazamiento del reclamado.

Para ubicar las calles no conocidas, hará una revisión en todos los medios disponibles a su alcance como, Guía telefónica, Map City, etc., sólo una vez obtenidos estos datos, definirá la ruta a seguir.

3. Notificación.

Durante el proceso de notificación como cosa previa el notificador deberá:

a.- Verificar el domicilio indicado en la citación, en el caso que no corresponda y esté indicado erróneamente, deberá notificar en el domicilio correcto e informar de la situación que encontró, o del error constatado en su calidad de Ministro de Fe.

b.- Se presentará e identificará con la credencial del Servicio ante el reclamado.

c.- Validará los antecedentes de la citación. Si faltaren datos del representante legal u otros podrá completarlos o si hay error en el nombre o domicilio, deberá dejar constancia de ello en las observaciones de la citación.

d.- Confeccionará el Acta de Notificación, señalando lugar, día y hora, suscribiéndola en conjunto con la persona que recibe los documentos, de preferencia deberá notificar y dejar el original del acta y la citación con el propio reclamado y de no encontrarse éste, dejar con persona adulta del mismo domicilio, esto es, de 18 años o más, dejando constancia de su identificación, debiendo tener especial preocupación que la persona se encuentre en el domicilio indicado y no en otro. En el evento que se negare a recibir la citación teniendo la certeza que ese es el lugar y la empresa, deberá dejarla en ese lugar, consignando tal situación en el acta.

De igual forma, si la persona que recibe la citación se niega a identificarse, se deberá entregar la citación con su acta de notificación dejando constancia de ello en la misma acta de notificación.

4. Devolución de citaciones tramitadas.

Una vez finalizado el trámite de la notificación de las citaciones el notificador deberá completar el registro respectivo, separarlas según los resultados, devolverlas e informar verbalmente al Jefe de la Unidad de Conciliación de todas las observaciones, y situaciones que se presentaron durante el proceso de notificación.

VI-B Procedimiento de notificación por carta certificada.

El Jefe de la Unidad de Conciliación deberá confeccionar un listado con las citaciones que serán despachadas por correo, teniendo siempre presente que la notificación se entenderá practicada al sexto día hábil contado desde la fecha de recepción por la oficina de correos respectiva, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito. Para las citaciones de otras localidades se deberá tener en cuenta el tiempo en desplazamiento que ocupará el reclamado.

De esta forma, las notificaciones por carta certificada que se realicen a reclamados que deban comparecer a la Inspección con jurisdicción en el mismo lugar en que está siendo notificado, deberán considerar 6 días hábiles desde que se depositan en el correo para entenderse notificadas y 48 horas adicionales para la preparación de los antecedentes necesarios para la comparecencia.

Por su parte, las notificaciones que deban practicarse, por esta vía, a domicilios de reclamados ubicados en zonas distintas a la jurisdicción de la inspección a la que deberá comparecer, deberán considerar los mismos tiempos anteriores mas lo necesario para disponer los desplazamientos que implique la citación.

Procedimiento de Notificación de Citaciones a Comparendo
Unidad de Conciliación Individual
Departamento Jurídico

Estas instrucciones entrarán en vigencias a partir
del 1er día del mes siguiente a su emisión.

Considerando la importancia que tiene su contenido
para el proceso de conciliación, Ud. deberá darla a conocer a todos los funcionarios de
su dependencia.

Saluda atentamente a Uds.

MACA/MOE/MSGC.mde/JURIDICO
Distribución:
-Directores Regionales
-Inspectores Provinciales y Comunales
-Coordinadores Jurídicos.
-U. de Conciliación
-Partes
-Depto.Jurídico.

